

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, julio 07 de 2023. En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

PROCESO:	AMPARO POBREZA
SOLICITANTE:	MARIA YOLANDA GUTIERREZ GIRALDO
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00098-00

Solicita la señora **MARIA YOLANDA GUTIÉRREZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.867.823, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en un proceso responsabilidad civil extracontractual, el cual, pretende adelantar en contra del señor **ARIEL ALONSO RAMIREZ JIMENEZ**.

Revisada la solicitud formulada por el peticionario, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

“Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

“Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.”

“El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

Aunado a que la solicitante con el escrito petitorio allegó prueba sumaria de estar afiliada al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-, encontrándose en el nivel B1 “Pobreza moderada”, certificado expedido el 29 de junio de la actual calenda.

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como profesional al doctor **MARTIN GILBERTO GONZALES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.717 portador de la T.P. No. 90.341 del C.S.J. correo electrónico martinelabogado@hotmail.com, a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación de esta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **ALEJANDRA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.847.342.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** como apoderado de pobre de la peticionaria al doctor **MARTIN GILBERTO GONZALES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.717 portador de la T.P. No. 90.341 del C.S.J. correo electrónico martinelabogado@hotmail.com, a quien se le notificará haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Por Estado No. 048 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 10 de julio de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a5dd04c4953b5c996229288e525562fa3f073b7bfec3937c21241b41b6fc8a**

Documento generado en 07/07/2023 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>